RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL EN SEVILLA POR LA QUE SE ACUERDA LA EXCLUSIÓN DE ALWAYS SCHOOL OF LANGUAGES, S.L. DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE INTERPRETACIÓN Y TRADUCCIÓN EN PROCEDIMIENTOS INSTRUIDOS POR LOS ÓRGANOS JUDICIALES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE SEVILLA Y PROVINCIA

EXPTE: CONTR 2020/ 47395 (Número interno: 03/2020)

En relación con el expediente de referencia que se tramita por esta Delegación Territorial y a tenor de los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 24 de enero de 2020 se dicta Resolución de inicio del expediente de contratación de servicio de "Interpretación y traducción en procedimientos instruidos por los órganos judiciales en el ámbito territorial de Sevilla y Provincia".

SEGUNDO.- Con fecha 2 de abril de 2020 se contabiliza y fiscaliza el gasto por la Intervención Provincial en Sevilla; el 15 de abril de 2020, por Resolución del órgano de contratación, se aprobó el expediente de contratación relativo al servicio de referencia, mediante procedimiento abierto, en base a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), publicándose el día 3 de junio de 2020 el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía.

Tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada, el 16 de abril de 2020 fue publicado en Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante DOUE) un Anuncio de información previa, de acuerdo con el artículo 134 LCSP. En el mismo Diario fue publicado Anuncio de Licitación con fecha de envío 1 de junio de 2020.

TERCERO.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, desde el Negociado de Atención al Ciudadano de la Delegación del Gobierno de Sevilla, se emite certificado acreditativo del número de proposiciones presentadas hasta las 20:00 horas del día 19 de junio de 2020, así como de la identidad de las empresas licitadoras presentadas en plazo:

1.- OFILINGUA, S.L.
2.- ALWAYS SCHOOL OF LANGUAGES, S.L.

CUARTO.– El día 30 de junio de 2020 se reúne la Mesa de contratación, en primera sesión, para realizar la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, presentada para concurrir a esta licitación.

El acto se inició con el cotejo de la documentación obrante en poder de la Mesa con la relacionada en la certificación remitida a la Secretaría de la Mesa por la Oficina receptora (Registro General) en cumplimiento del artículo 80.5 del

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RLCAP)

Los licitadores cuyas proposiciones han tenido entrada en dicho Registro en tiempo y forma han sido:

1.- **OFILINGUA, S.L.** (FAX recibido el 16/06/2020 acreditando imposición en oficina correos,. Entrada en Registro 18/06/2020)

2.- **ALWAYS SCHOOL OF LANGUAGES , S.L.** (correo electrónico recibido el 19/06/2020 acreditando imposición en oficina correos,. Entrada en Registro 23/06/2020)

La Mesa de contratación, una vez comprobada la integridad de la documentación remitida, comprueba la corrección de los sobres que conforman la proposición: número de sobres, estado de los mismos y que su identificación exterior es acorde con lo establecido en el artículo 80.1 RLCAP y en el propio Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rigen el contrato.

A continuación se procedió a la apertura del sobre nº 1 de las empresas presentadas con la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos para concurrir a esta licitación.

La Mesa de contratación, después de un detenido examen de los documentos incluidos en el sobre, a fin de verificar los requisitos exigidos por el PCAP, en desarrollo del artículo 140.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), acuerda ADMITIR en la licitación a:

- OFILINGUA, S.L.
- ALWAYS SCHOOL OF LANGUAGES, S.L.

QUINTO.– El día 3 de julio de 2020 se reúne la Mesa de contratación, en segunda sesión sesión, para el acto público de apertura y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Por la Presidencia se declara constituida la Mesa y se inicia la sesión con la apertura y lectura del sobre numero 3 "Documentación relativa a los criterios de adjudicación mediante la aplicación de fórmulas", conteniendo Proposición Económica, según Anexo X del PCAP, y Mejoras ofertadas. De su lectura se desprende el siguiente resultado:

	OFILINGUA, S.L.	**ALWAYS SCHOOL OF LANGUAGES, S.L.**
INTERPRETACIONES Tarifa Euros /hora (IVA Excl,)	32,00 € / Hora	36,00 € / Hora
TRADUCCIONES Tarifa Euros / página (IVA Excl.)	18,00 €/ Página	15,00 €/ Página
RATIFICACIONES Tarifa Euros /hora (IVA Excl)	32,00 € / Hora	36,00 € / Hora
MEJORA: Compromiso de interpretación / traduccione en cualquier otra legua diferente Anexo III PPT	SÍ	SÍ

De acuerdo con la forma de cálculo establecida en el Anexo XI del PCAP "*para poder comparar las distintas ofertas económicas, en cada una de éstas se procederá a calcular una* ***"oferta económica teórica"****, que será la suma de los importes que resultarían de multiplicar la tarifa para interpretaciones ofertadas por el número estimado o previsto de las mismas indicado en el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas, más la tarifa por página traducida ofertada por el número estimado de las mismas indicado igualmente en dicho Anexo II, y procediéndose igual para las ratificaciones.*"

Así, las ofertas económicas teóricas resultantes son las siguientes:

	OFILINGUA, S.L.		**ALWAYS SCHOOL OF LANGUAGES, S.L.**	
	Tarifa ofertada	**Importe**	**Tarifa ofertada**	**Importe**
INTERPRETACIONES 6000 horas	32,00 € / Hora	192.000,00 €	36,00 € / Hora	216.000,00 €
TRADUCCIONES 10.000 páginas	18,00 €/ Página	180.000,00 €	15,00 €/ Página	150.000,00 €
RATIFICACIONES 0 horas	32,00 € / Hora		36,00 € / Hora	
Oferta Económica Teórica	**372.000,00**		**366.000,00**	

Una vez calculada las ofertas económicas teóricas se procede a obtener la puntuación total alcanzada, de acuerdo con lo previsto en el anexo XI del PCAP, con el siguiente resultado:

	PROPOSICIÓN ECONÓMICA		**MEJORA**		**PUNTUACIÓN TOTAL**
	Oferta Económica Teórica	PUNTOS	Presenta	PUNTOS	
OFILINGUA, S..L.	372.000,00	85,846	SÍ	10,000	**95,846**
ALWAYS SCHOOL OF LANGUAGES, S.L.	366.000,00	90,000	SÍ	10,000	**100,000**

A la vista de la valoración realizada, y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la clasificación de las proposiciones por orden decreciente es la siguiente:

EMPRESAS	N.° DE ORDEN
ALWAYS SCHOOL OF LANGUAGES, S.L.	1
OFILINGUA, S..L.	2

De acuerdo con esta clasificación , la Mesa de Contratación acuerda elevar propuesta de mejor oferta al Órgano de Contratación a favor de la empresa ALWAYS SCHOOL OF LANGUAGES, S.L., a fin de que sea requerida la documentación previa a la adjudicación prevista en la cláusula 10.7 del PCAP.

SEXTO.- Con fecha 6 de julio de 2020 mediante Resolución del órgano de contratación se acepta la propuesta de la Mesa de Contratación y, con fecha 7 de julio de 2020, se requiere al la empresa ALWAYS SCHOOL OF LANGUAGES, S.L. para que presente en un plazo de 10 días hábiles la documentación previa prevista en la cláusula 10.7 del PCAP.

SÉPTIMO.- El día 22 de julio de 2020 se reúne la Mesa de contratación, en tercera sesión, para el examen de la documentación previa y propuesta de Adjudicación.

Se procede al examen de la documentación previa a la adjudicación, requerida y presentada en plazo. Una vez analizado el contenido de la documentación, se acuerda **REQUERIR** a la empresa ALWAYS SCHOOL OF LANGUAGES, S.L. , las siguientes subsanaciones:

1) Garantía Definitiva

Resguardo acreditativo de la constitución de una garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Al tratarse el importe del contrato de una cantidad a tanto alzado, coincidente con el Presupuesto base de Licitación, es sobre este importe sobre el que se ha de calcular la garantía definitiva. Por lo tanto, debe presentarse resguardo acreditativo de la constitución de una garantía definitiva por un importe total de Veinticuatro mil ochocientos euros (24.800,00 €)

2) Solvencia Económica y financiera

Tanto el Volumen anual de negocios como, alternativamente, el patrimonio neto deben acreditarse por medio de sus cuentas anuales **aprobadas y depositadas** en el Registro Mercantil. Se requiere acreditación de su aprobación y depósito.

3) Solvencia Técnica o Profesional

Debe acreditarse alternativamente, por el medio o medios que se señalan a continuación:

- a) Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza de los que constituyen el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en el punto 2.1 del Anexo XVI del PCAP. En este caso se exige que el importe anual acumulado, sin incluir impuestos, en el año de mayor ejecución dentro de los tres últimos años, sea igual o superior a 49.600,00 euros. En la relación anual de los servicios se indicarán los importes, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos, con desglose de los impuestos aplicados. Los servicios se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.
- b) Declaración indicando material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.2 del Anexo XVI el PCAP. El conocimiento de los idiomas deberá acreditarse mediante titulaciones oficiales o documentos que lo acrediten de manera oficial de acuerdo con los puntos 2.2.1 y 2.2.2 del Anexo XVI, o bien, de acuerdo con el punto 2.2.3, en los términos establecidos en los artículos 441 y 762 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

4) Compromiso de dedicación de medios

De acuerdo con el anexo XVI del PCAP, debe presentar un Compromiso de dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución, con relación detallada de los mismos.

La Mesa acuerda conceder un plazo de tres días naturales, para la subsanación de dichos defectos, de conformidad con el apartado 10. 7. 3 del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares del Contrato, mediante la presentación de los documentos correspondientes, en el Registro del órgano de contratación, situado en la Plaza de la Contratación, número 3 de Sevilla.

OCTAVO.- El día 23 de julio se practica notificación a ALWAYS SCHOOL OF LANGUAJES, S.L. requiriendo la subsanación de la documentación. En la misma fecha se publica anuncio de subsanación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación.

NOVENO.- Con fecha 28 de julio de 2020 se reúne la Mesa de contratación, en cuarta sesión, para el examen de la subsanación de la documentación previa a la adjudicación, requerida por los servicios correspondientes a la empresa que presentó la mejor oferta, conforme establece la cláusula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rige la contratación.

Dicha documentación ha sido presentada en plazo. Una vez analizado el contenido de la documentación, se determina que la misma es correcta. Por ello, conforme a lo dispuesto en la cláusula 10.7.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen esta licitación, se acuerda PROPONER al órgano de contratación LA ADJUDICACIÓN a la empresa ALWAYS SCHOOL OF LANGUAGES, S.L.

DÉCIMO.- Con fecha 5 de agosto de 2020 se dicta Resolución de adjudicación del contrato de servicio de "Interpretación y traducción en procedimientos instruidos por los órganos judiciales en el ámbito territorial de Sevilla y Provincia" , a la empresa ALWAYS SCHOOL OF LANGUAGES, S.L., con C.I.F. B-81269862, con domicilio social en Madrid, calle Andrés Mellado, 24, por importe de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SÉIS MIL EUROS (496.000,00€) IVA excluido. A esta cantidad le corresponde un IVA (21%) de CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA EUROS (104.160,00 €), por lo que el importe total IVA incluido, asciende a la cantidad de SEISCIENTOS MIL CIENTO SESENTA EUROS (600.160,00 €).

UNDÉCIMO.- Con fecha 9 de septiembre de 2020 se recibe solicitud del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA de remisión del expediente tras la entrada en Registro de dicho Tribunal de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad OFILINGUA S.L. contra la adjudicación del contrato.

DUODÉCIMO.- Con fecha 28 de enero de 2021 el TARCJA dicta resolución 22/2021 por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad OFILINGUA, S.L. contra la resolución del órgano de contratación de 5 de agosto de 2020 por la que se adjudica el contrato de " Servicios de interpretación y traducción en procedimientos instruidos por los órganos judiciales en el ámbito territorial de Sevilla y provincia" a la empresa ALWAYS SCHOOL OF LANGUAGES, S.L

DECIMOTERCERO.- Con fecha 5 de febrero se reúne la Mesa de contratación, en quinta sesión, para el conocimiento de la Resolución del Tribunal Andaluz de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, anulando adjudicación y retrotrayendo actuaciones.

Se inicia la sesión con la lectura del acta de la sesión anterior celebrada el 28 de julio de 2020, resultando aprobada por unanimidad de los miembros de la mesa.

A continuación, se procede a la toma de conocimiento de la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía N°22/2021 de 28 de enero de 2021 en relación al Recurso especial en materia de contratación planteado por la licitadora OFILINGUA, S.L. con el número de recurso 258/2020, la cual Acuerda:

"PRIMERO.- *Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad OFILINGUA, S.L. contra la resolución del órgano de contratación, de 5 de agosto de 2020, por la que se adjudica el contrato denominado "Servicios de interpretación y traducción en procedimientos instruidos por los órganos judiciales en el ámbito territorial de la provincia de Sevilla", (Expte. CONTR. 2020/47395), convocado por la Delegación Territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local en Sevilla, anulando el acto de adjudicación y retrotrayendo las actuaciones al momento correspondiente."*

Por ello, se decide retrotraer las actuaciones del procedimiento al momento previo a la propuesta de adjudicación y volver a requerir a la empresa clasificada como mejor oferta, ALWAYS SCHOOL OF LANGUAGES, S.L., la documentación previa a la adjudicación establecida en la cláusula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.

DECIMOCUARTO.- Con fecha 18 de febrero de 2021 tiene entrada en el Registro de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla la documentación previa a la adjudicación requerida a Always School of Languages, S.L.

DECIMOQUINTO.- Con fecha 10 de marzo de 2021, se reúne la Mesa de contratación, en sexta sesión para un nuevo anáiisis de la resolución del TARJCA 22/2021.

Se inicia la sesión analizando la idoneidad de la interpretación realizada en la sesión de 5 de febrero sobre la Resolución del Tribunal Andaluz de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía N°22/2021 de 28 de enero de 2021 en relación al Recurso especial en materia de contratación planteado por la licitadora OFILINGUA, S.L. con el número de recurso 258/2020.

Habiendo tenido entrada el día 15 de febrero de 2021 en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía la *Solicitud de rectificación de errores y subsidiario de reposición a instancias de Don Melchor Fernández Monedero, en representación de Ofilingua S.L, contra el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación del día 5 de febrero de 2021,* la Mesa acuerda:

PRIMERO.- Elevar la resolución del recurso interpuesto por OFILINGUA S.L. a la decisión del Delegado Territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local en Sevilla a quien corresponde la competencia para resolver el recurso, en virtud del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía

SEGUNDO.- Posponer la decisión sobre los puntos del orden del día de esta Mesa a la resolución por parte del Delegado del recurso interpuesto.

DECIMOSEXTO.- El día 15 de marzo de 2021 se dicta resolución sobre procedimiento de Solicitud de rectificación de errores y subsidiario de reposición a instancias de Don Melchor Fernández Monedero, en representación de Ofilingua S.L, contra el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación del día 5 de febrero de 2021, desestimando la solicitud formulada e inadmitiendo el recurso de reposición subsidiariamente formulado.

DECIMOSÉPTIMO.- El día 18 de marzo , se reúne la Mesa de contratación, en séptima sesión, para proceder al nuevo análisis de la Resolución TARCJA 22/2021 de 28 de enero.

Se inicia la sesión con la toma de conocimiento de la resolución del Delegado territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local en Sevilla inadmitiendo el recurso de reposición interpuesto por la mercantil OFILINGUA S.L.

Se continúa con el análisis de la idoneidad de la interpretación realizada en la sesión de 5 de febrero sobre la Resolución del Tribunal Andaluz de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía N°22/2021 de 28 de enero de 2021 en relación al Recurso especial en materia de contratación planteado por la licitadora OFILINGUA, S.L. con el número de recurso 258/2020.

Al respecto:

Considerando la Mesa que el Tribunal estima en su Resolución 22/2021 que:

• "una vez declarado por el licitador, en este caso ALWAYS, que no va a subcontratar, no puede hacer uso de tal previsión ni de ninguna de las fórmulas que lo permite "

• "este Tribunal considera que sí se detecta la contradicción alegada en el recurso, entre la información aportada por la empresa adjudicataria en la fase declarativa del procedimiento de adjudicación y la que se acompaña en la fase acreditativa del mismo, y ello dado que la previsión que realiza la adjudicataria, sobre la posibilidad de arrendamiento de servicios de parte del equipo traductor, va en contra de lo inicialmente declarado y por tanto supone una vulneración del contenido del PCAP."

• "la imposibilidad de subcontratar, una vez declarada en el DEUC, resulta absoluta, no es modulable y por tanto la simple previsión de hacer uso de la misma, aunque no lo fuese en el porcentaje previsto del 80% sino en un porcentaje inferior, resulta inadmisible, porque manifiesta la voluntad de hacer uso de un instrumento, la subcontratación, al que el mismo adjudicatario renunció conforme a la declaración por él mismo formulada en el citado DEUC".

• "la cuestión, como reiteradamente hemos señalado, es que una vez declarado por el licitador, en este caso ALWAYS, que no va a subcontratar, no puede hacer uso de tal previsión ni de ninguna de las fórmulas que lo permite, ya que de lo contrario incurriría en la incongruencia denunciada en el escrito de recurso."

• "Por tanto, se constata en este punto el incumplimiento de ALWAYS de las previsiones contenidas en el PCAP y en el PPT, que entre el contenido que necesariamente ha de observar el compromiso de dedicación de medios personales, contempla expresamente que se distinga entre aquellas personas que mantendrán un vínculo laboral con el adjudicatario de aquellos cuyo vínculo jurídico sea de otra naturaleza. Sin que el documento acompañado por el adjudicatario a tales efectos, contenga dicha información. Por lo expuesto procede estimar este segundo motivo de recurso."

• "Por tanto, de la regulación expuesta se deduce que tal y como alega la recurrente, en el momento previo a la adjudicación, el licitador cuya oferta haya sido la económicamente más ventajosa, deberá justificar la efectiva disposición de los medios personales comprometidos. Sin que resulte acreditación suficiente al efecto, como defiende el órgano de contratación, la documentación aportada por el adjudicatario al expediente en este trámite. En consecuencia, se estima este último alegato del recurso."

Considerando igualmente el acuerdo primero de dicha Resolución:

"PRIMERO. Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad OFILINGUA, S.L. contra la resolución del órgano de contratación, de 5 de agosto de 2020, por la que se adjudica el contrato denominado "Servicios de interpretación y traducción en procedimientos instruidos por los órganos judiciales en el ámbito territorial de la provincia de Sevilla", (Expte. CONTR. 2020/47395), convocado por la Delegación Territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local en Sevilla, ***anulando el acto de adjudicación y retrotrayendo las actuaciones al momento correspondiente"***

Esta mesa, aunque en la sesión de 5 de febrero interpretó que la retroacción a la que hacía referencia la mencionada Resolución era al momento previo a la solicitud de la documentación previa, y por lo tanto invitaba a solicitar de nuevo la documentación a la entidad ALWAYS, analizada la misma en mayor profundidad, entiende más idóneo y cercano al sentido de la Resolución considerar la retroacción al momento de la valoración de la documentación presentada en su momento por ALWAYS, y en justa aplicación de esta misma Resolución considerar que la documentación presentada no cumplía adecuadamente con el requerimiento realizado. De esta forma, y en base al párrafo 2° del art. 150.2 de la LCSP, y en absoluta consonancia con la referida Resolución del TARCJA, entiende esta mesa que el licitador ha retirado su oferta, por lo que se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas de acuerdo con lo previsto en los artículos 157.6 de la LCSP para el procedimiento abierto.

Y en virtud de lo anteriormente expuesto, la Mesa acuerda:

Primero.- Retrotraer la actuaciones al momento de la valoración por la mesa, en su sesión de 28 de julio de 2020, de la documentación presentada inicialmente por ALWAYS SCHOOL OF LANGUAGES, S. L., y de la subsanación realizada por esta, y determinar que la misma NO es correcta.

Segundo.- No entrar a valorar la documentación presentada nuevamente por ALWAYS SCHOOL OF LANGUAGES, S.L. a requerimiento de la mesa por acuerdo de su sesión de 5 de febrero de 2021.

Tercero.- De acuerdo con el punto 3 de la Claúsula 10.7 del Pliego de Claúsulas administrativas particulares que rigen el presente contrato, se eleva al órgano de contratación propuesta de exclusión de la empresa ALWAYS para dar justo cumplimiento a la resolución 22/2021 del Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía; y asimismo se procede, según establece el artículo 150.2 de la LCSP, a solicitar la documentación previa a la empresa OFILINGUA S.L por ser la licitadora siguiente por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas, sin que ello genere derecho a su favor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La competencia material y jerárquica viene atribuida por el artículo 14 de la *Orden de 20 de mayo de 2020, por la que se delegan competencias en los órganos directivos centrales y periféricos de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local* (BOJA 104 del 2 de junio), en cuya virtud, se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en sus respectivos ámbitos territoriales, en materia de contratación, cualquiera que sea la tipología, el procedimiento, naturaleza del

contrato y materia a contratar, las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación respecto de los expedientes derivados de la gestión de su ámbito competencial.

II.- El Decreto 226/2020, de 29 de diciembre (BOJA Extraordinario Nº 90 de 30 de diciembre) por el que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Regeneración Justicia y Administración Local, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en materia de Regeneración, Justicia y Administración Local.

III. El art 157.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, establece lo siguiente:"*La Mesa de Contratación calificará la documentación (...). Posteriormente, el mismo órgano procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contración, (...)"*

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta los anteriores hechos y fundamentos jurídicos, y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, las disposiciones citadas y demás preceptos legales de general y pertinente aplicación,

R E S U E L V O

PRIMERO.- Aceptar la propuesta de la Mesa de Contratación y EXCLUIR a la entidad ALWAYS SCHOOL OF LANGUAGES, S.L. del procedimiento de adjudicación del contrato de Servicio de interpretación y traducción en procedimientos instruidos por los órganos judiciales en el ámbito territorial de Sevilla y provincia Expte: CONTR 2020/ 47395 (Número interno: 03/2020).

SEGUNDO.- Notificar la exclusión a la entidad ALWAYS SCHOOL OF LANGUAGES, S.L. y proceder a su publicación en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía, haciéndoles saber que esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, así como recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica

EL DELEGADO TERRITORIAL DE REGENERACIÓN,
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL EN SEVILLA

Fdo: Francisco Javier Millán de Cózar